



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2049/2019

En la Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2049/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Turismo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 16 de mayo de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, en la modalidad de medio electrónico, con número de folio 0111000016519, ante la Secretaría de Turismo, en el tenor siguiente:

Detalle de la solicitud: “Solicito los siguientes documento o información: 1. Reglas de operación del programa Sonrisas por tu Ciudad 2013 2. Reglas de operación del programa Sonrisas por tu Ciudad 2014 3. Reglas de operación del programa Sonrisas por tu Ciudad 2015 4. Reglas de operación del programa Sonrisas por tu Ciudad 2016 5. Reglas de operación del programa Sonrisas CDMX 2017 6. Reglas de operación del programa Sonrisas CDMX 2017 7. Reglas de operación del programa Sonrisas por tu Ciudad 2019” (sic)

II. El 29 de mayo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud del particular, mediante el oficio SECTURCDMX/UT/279/2019, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el tenor siguiente:

“(…)
Reglas de operación del programa Sonrisas por tu Ciudad 2013



**COMISIONADA
PONENTE**

CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2049/2019

Al respecto le informo que este programa no cuenta con reglas de operación en razón de que se trata de una actividad institucional misma que se encuentra fundamentada en la Ley de Turismo vigente en la Ciudad de México, en sus artículos 23 al 27, así como en los artículos 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Turismo vigente.

Reglas de operación del programa Sonrisas por tu Ciudad 2014

Al respecto le informo que este programa no cuenta con reglas de operación en razón de que se trata de una actividad institucional misma que se encuentra fundamentada en la Ley de Turismo vigente en la Ciudad de México, en sus artículos 23 al 27, así como en los artículos 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Turismo vigente.

Reglas de operación del programa Sonrisas por tu Ciudad 2015

Al respecto le informo que este programa no cuenta con reglas de operación en razón de que se trata de una actividad institucional misma que se encuentra fundamentada en la Ley de Turismo vigente en la Ciudad de México, en sus artículos 23 al 27, así como en los artículos 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Turismo vigente.

Reglas de operación del programa Sonrisas por tu Ciudad 2016

Al respecto le informo que este programa no cuenta con reglas de operación en razón de que se trata de una actividad institucional misma que se encuentra fundamentada en la Ley de Turismo vigente en la Ciudad de México, en sus artículos 23 al 27, así como en los artículos 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Turismo vigente.

Reglas de operación del programa Sonrisas CDMX 2017

Al respecto le informo que este programa no cuenta con reglas de operación en razón de que se trata de una actividad institucional misma que se encuentra fundamentada en la Ley de Turismo vigente en la Ciudad de México, en sus artículos 23 al 27, así como en los artículos 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Turismo vigente.

Reglas de operación del programa Sonrisas CDMX 2017

Al respecto le informo que este programa no cuenta con reglas de operación en razón de que se trata de una actividad institucional misma que se encuentra fundamentada en la Ley de Turismo vigente en la Ciudad de México, en sus artículos 23 al 27, así como en los artículos 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Turismo vigente.

Reglas de operación del programa Sonrisas por tu Ciudad 2019



COMISIONADA
PONENTE

CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2049/2019

Al respecto le informo que este programa no cuenta con reglas de operación en razón de que se trata de una actividad institucional misma que se encuentra fundamentada en la Ley de Turismo vigente en la Ciudad de México, en sus artículos 23 al 27, así como en los artículos 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Turismo vigente.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, letra D de la Constitución Política, artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(...)"

III. El 30 de mayo de 2019, la parte recurrente promovió el presente medio de impugnación en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Turismo a su solicitud de acceso a la información.

Acto que se recurre: "Mi solicitud no fue respondida"

IV. El 4 de junio de 2019, se acordó **prevenir** al particular, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó que aclarara sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían estar acorde a las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley en cita, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso.



**COMISIONADA
PONENTE**

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

CIUDADANA

SAN MARTÍN

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2049/2019

V. El 03 de julio de 2019, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación, en la cuenta de correo electrónico que el particular señaló para efectos de recibir todo tipo de notificaciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente, se advirtió que el particular solicitó a la Secretaría de Turismo, en la modalidad de medio electrónico, las Reglas de operación del programa Sonrisas por tu Ciudad, para los años 2013 a 2019.

En respuesta, la Secretaría de Turismo informó al particular que el programa solicitado no cuenta con reglas de operación en razón de que se trata de una actividad institucional misma que se encuentra fundamentada en la Ley de Turismo vigente en la Ciudad de México, en sus artículos 23 al 27, así como en los artículos 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Turismo vigente.



COMISIONADA

CIUDADANA

PONENTE

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2049/2019

Inconforme, el particular interpuso el presente medio de impugnación por medio del cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre: “Mi solicitud no fue respondida”

Una vez interpuesto el presente medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con el requisito señalado por el artículo 237, fracción VI de la Ley de la materia, por lo que se consideró pertinente prevenir a la parte recurrente.

Bajo esas circunstancias, se tiene que el **03 de julio de 2019**, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación, en la cuenta de correo electrónico que el particular señaló para efectos de recibir todo tipo de notificaciones, con fundamento en el artículo 238 párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de 5 días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

El término señalado comenzó a computarse el **04 de julio de 2019, y feneció el 10 de julio de 2019**, descontándose los días 06 y 07 de julio del año en curso, por considerarse días inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* supletoria en la materia.



COMISIONADA

CIUDADANA

PONENTE

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2049/2019

Al respecto es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

*[...] Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:
[...]*

*VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
[...]*

*Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

*Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar el recurso;”
[...].”*

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, éste tendrá un plazo de cinco días contados para manifestarse, por lo que una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención en los tiempos establecidos de conformidad con el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **resulta procedente desechar el presente recurso de revisión.**



**COMISIONADA
PONENTE**

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

CIUDADANA

SAN MARTÍN

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2049/2019

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2049/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 7 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

LICM/JAFG